

Gerencia de Regulación de Tarifas

División de Gas Natural

Determinación del Ingreso Anual y Fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho conectada al Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate para el Periodo Mayo 2025 – Abril 2026

Expediente N° 0076-2025-GRT

3 de marzo de 2025

Elaborado por: Eduardo A. Torres Morales Juan F. Allicca Alvarez	Revisado y aprobado por: [rmontoya]
---	---

Índice

1	RESUMEN EJECUTIVO	3
2	OBJETIVO	4
3	ANTECEDENTES Y BASE LEGAL	5
3.1	ANTECEDENTES	5
3.1.1	<i>Suscripción de la Adenda para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho</i> 5	
3.1.2	<i>Determinación y Reajuste del Costo de Inversión, y Contratación de la Empresa Consultora</i>	6
3.1.3	<i>Emisión del Procedimiento de Derivaciones Principales</i>	7
3.1.4	<i>Informe de Revisión del Costo de Inversión presentado por la Empresa Consultora</i>	7
3.1.5	<i>Disconformidad de Osinergmin con los resultados del proceso de revisión del Costo de Inversión realizado por la Empresa Consultora</i>	7
3.1.6	<i>Determinación de Costo de inversión reajustado</i>	8
3.1.7	<i>Aprobación del Ingreso Anual y fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para Periodos Regulares</i>	8
3.2	BASE LEGAL	9
4	CRITERIOS Y METODOLOGÍA	11
5	LIQUIDACIÓN DEL PERIODO REGULAR MAYO 2024 A ABRIL 2025	12
5.1	INGRESO ANUAL DEL PERIODO REGULAR MAYO 2024 A ABRIL 2025 (IA_{T-1}).....	12
5.2	INGRESO REAL EN EL PERIODO REGULAR MAYO 2024 A ABRIL 2025 (IR_{T-1})	13
5.3	SALDO POR APLICACIÓN DEL FAT ($SFAT_{T-2}$)	13
5.4	SALDO DE LIQUIDACIÓN DEL FAT DEL PERIODO REGULAR ANTERIOR ($SFAT_{T-1}$)	14
6	DETERMINACIÓN DEL INGRESO ANUAL, TARIFA INCREMENTAL Y FACTOR DE APLICACIÓN TARIFARIA DE LA DERIVACIÓN PRINCIPAL AYACUCHO EN EL PERIODO REGULAR DE 1 DE MAYO DE 2025 AL 30 DE ABRIL DE 2026	15
6.1	CÁLCULO DEL INGRESO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DERIVACIÓN PRINCIPAL AYACUCHO EN EL PERIODO REGULAR MAYO 2025 A ABRIL 2026 (IA_T).....	15
6.2	DETERMINACIÓN DE LA TARIFA INCREMENTAL DE LA DERIVACIÓN PRINCIPAL AYACUCHO EN EL PERIODO REGULAR MAYO 2025 A ABRIL 2026 (TI_T).....	16
6.3	DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE APLICACIÓN TARIFARIA (FAT_T) DE LA DERIVACIÓN AYACUCHO PARA EL PERIODO REGULAR DE MAYO 2024 A ABRIL 2025	17
7	CONCLUSIONES	20
8	ANEXOS	21
	ANEXO N° 1 INGRESO REAL POR APLICACIÓN DEL FAT EN EL PERIODO MAYO 2024 A ABRIL 2025	22
	ANEXO N° 2 DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS ESTIMADOS ANUALES DEL CONCESIONARIO POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE AL MERCADO NACIONAL	24

1 Resumen Ejecutivo

En el presente informe se determina los valores de los siguientes conceptos aplicables al Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, como resultado de la construcción de la Derivación Principal Ayacucho: *i)* el Ingreso Anual (IA) que percibirá el Concesionario del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al *City Gate*; *ii)* la Tarifa Incremental (TI) que deben pagar los Consumidores Independientes usuarios de dicha derivación; y, *iii)* el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT), aplicable a la tarifa regulada que pagan los consumidores nacionales usuarios del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al *City Gate*.

Cabe señalar que, para dicho fin, se toma en consideración, entre otros aspectos, el Costo de Inversión Reajustado (CIR) de la Derivación Principal Ayacucho ascendente a USD 45 966 189,30; consignado en el Acta suscrita entre el Ministerio de Energía y Minas (Concedente) y la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (Concesionario), y notificada a Osinergmin mediante el Oficio N° 546-2022-MINEM/DGH del 7 de abril de 2022.

Por tanto, considerando el CIR, los ingresos reales por aplicación del Factor de Aplicación Tarifaria de los meses comprendidos de marzo de 2024 a febrero 2025, y los ingresos proyectados del Concesionario en los meses comprendidos de mayo de 2025 a abril de 2026 con la información disponible a la fecha de elaboración del presente informe, corresponde que Osinergmin proceda con la determinación del Ingreso Anual, y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para el periodo comprendido del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, según lo siguiente:

Concepto	Valor Propuesto
Ingreso Anual (IA _t)	USD 9 792 166,33 (expresado al 1/05/2025)
Tarifa Incremental (TI _t)	2,5374 USD/mil m³
Factor de Aplicación Tarifaria (FAT _t)	1,0177

Se recomienda someter a evaluación y posterior aprobación por parte del Consejo Directivo de Osinergmin la resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

2 Objetivo

Determinar el Ingreso Anual que percibirá el Concesionario del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, la Tarifa Incremental que deben pagar los Consumidores Independientes usuarios de dicha derivación y, el Factor de Aplicación Tarifaria, aplicable a la tarifa regulada que pagan los consumidores nacionales¹ usuarios del Sistema de Transporte señalado, aplicables en el cuarto Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026.

¹ Numeral 17.a.7 del Reglamento de la Promoción:

“17a.7 El Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) a las Tarifas Reguladas que pagan los Consumidores Nacionales, usuarios de las Redes de Transporte, será definido por Osinergmin. En el cálculo de dicho factor se tomará en cuenta la devolución de los montos pendientes según lo señalado en el artículo 9 del Reglamento.”

3 Antecedentes y Base Legal

3.1 Antecedentes

3.1.1 Suscripción de la Adenda para la ejecución de la Derivación Principal Ayacucho

Mediante la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, de fecha 4 de junio de 1999, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM, de fecha 15 de setiembre de 1999, se establecieron las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del gas natural, tales como la explotación de las Reservas Probadas de Gas Natural, la Comercialización del Gas Natural, la Garantía por la Red de Transporte, las Tarifas Reguladas por el Uso de la Red de Transporte, las ampliaciones de la Red de Transporte y la adecuación de las Tarifas, entre otros aspectos;

Al amparo de dicha Ley y su Reglamento, teniendo en cuenta además las normas vigentes, se desarrolló el Proyecto Camisea. Para dicho fin, como resultado de las licitaciones internacionales realizadas por el ente promotor de las inversiones en el Perú, se firmaron los siguientes contratos: i) Contrato de Licencia para la explotación de hidrocarburos en el Lote 88; ii) Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos desde Camisea al City Gate; y, iii) Contrato de Concesión de Transporte de Líquidos de Gas Natural por Ductos de Camisea a la Costa.

El Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos desde Camisea al City Gate (Contrato de Concesión), fue firmado con la empresa Transportadora de Gas del Perú S.A. (TGP) el 9 de diciembre del año 2000. Dicha concesión fue concebida como un gasoducto desde Camisea hacia los grandes centros de consumo de la costa central, sin contemplar que las ciudades cercanas a dicho gasoducto y que se ubiquen en el interior del país puedan ser suministradas con gas natural desde el referido gasoducto.

Por tal motivo, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-EM, de fecha 25 de mayo de 2013, se modificó el Reglamento de Ley N° 27133 a fin de incluir en él, la figura de los ramales, gasoductos adicionales o Derivaciones Principales, a través de los cuales se podrá abastecer a las regiones con bajo potencial de consumo de gas natural ubicadas a lo largo de la Red de Transporte. Al respecto, se consideró que la construcción, operación y mantenimiento de dichos ramales, es más eficiente si se encuentra a cargo del Concesionario de transporte presente en la zona, debido a un criterio de economía de escala.

Es así que el señalado Decreto Supremo N° 014-2013-EM, incorporó en el Reglamento de Ley N° 27133 el artículo 17a, según el cual *“Las Concesiones de Transporte de Gas Natural por Ductos podrán incorporar en sus Sistemas de Transporte, Derivaciones Principales, de acuerdo con lo señalado en la Adenda que se suscribirá entre el Concedente y el Concesionario”*. Asimismo, el citado artículo 17a establece que el Costo de Inversión correspondiente a las Derivaciones Principales será calculado y definido por Osinermin previamente a la suscripción de la Adenda respectiva, en un plazo máximo de 60 días calendario posteriores a la solicitud de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas.

Mediante Oficio N° 846-2013-MEM/DGH del 17 de julio de 2013, la DGH solicitó a Osinermin la determinación de los costos de inversión y de operación y mantenimiento de la Derivación Principal de la región Ayacucho. Dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio N° 332-2013-OS-PRES, a través del cual se remitió a la DGH los Informes N° 333-2013-GRT y 335-2013-GRT en los cuales se evaluó y determinó los costos de inversión y de operación y mantenimiento de la Derivación Principal Ayacucho, aplicando los principios de eficiencia y análisis costo-beneficio que rigen la actuación de este Organismo. Dicho Costo determinado por Osinermin ascendió a USD 21 230 000.

Efectuada la mencionada valorización, mediante Resolución Suprema N° 053-2013-EM se aprobó la adenda al Contrato de Concesión (Adenda), mediante la cual, entre otras disposiciones, se incorporó a la Cláusula 9 del mencionado Contrato, el numeral “9.33 Derivación Principal Ayacucho”, en virtud del cual TGP se comprometió a construir la Derivación Principal Ayacucho, bajo los términos y condiciones establecidos en el Anexo B que forma parte integrante de la referida adenda.

Desde el año 2013 hasta setiembre de 2016 se ejecutó la construcción de la Derivación Principal Ayacucho, cuya Puesta en Operación Comercial se dio el 9 de setiembre de 2016.

3.1.2 Determinación y Reajuste del Costo de Inversión, y Contratación de la Empresa Consultora

En el numeral 2 del Anexo B de la Adenda, se establece que el costo de inversión estimado para construir la Derivación Principal Ayacucho es de USD 21 230 000, recogiendo el monto informado por este Osinermin.

Asimismo, en el numeral 3 del mencionado Anexo B, se señala que la Sociedad Concesionaria deberá contratar a una Empresa Consultora de conformidad con lo establecido en el Sub Anexo B.4, a efectos de que esta realice una revisión del costo de inversión realmente ejecutado. El mismo dispositivo, establece que, una vez culminado el proceso de revisión de costos, la Empresa Consultora lo comunicará a las Partes (TGP y Minem) y a Osinermin para su consideración. Si en el plazo de quince días ninguna expresara su disconformidad, se procederá a suscribir un acta que contenga el valor reajustado del costo de inversión. Cabe señalar que la Empresa Consultora contratada fue la empresa Beltrán, Gris y Asociados Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu.

No obstante, la referida Adenda también establece que si el resultado del proceso de revisión de costos fuera objetado por alguna de las Partes u Osinermin, dicha circunstancia será considerada como una Controversia Técnica en los términos del

Contrato de Concesión, y que una vez resuelta la referida controversia, sea por Trato Directo o por decisión final del Experto, el resultado correspondiente constituirá el costo de inversión reajustado, procediéndose a suscribir un acta que contenga el valor reajustado del costo de inversión.

El referido costo de inversión reajustado será el que finalmente debe tener en cuenta Osinergmin a efecto de calcular el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho.

3.1.3 Emisión del Procedimiento de Derivaciones Principales

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 17a. del Reglamento de Ley N° 27133, mediante Resolución N° 168-2016-OS/CD publicada el 15 de julio de 2016, se aprobó la Norma "Procedimiento para el cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos", donde se establece la metodología de cálculo de los aspectos tarifarios y de ingresos del Concesionario.

En aplicación de la Norma antes citada, el 9 de setiembre de 2016, mediante Resolución N° 215-2016-OS/CD se publicó la Resolución que determinó el Ingreso Anual y fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Preliminar, para lo cual se tomó como base de cálculo el costo de inversión de USD 21 230 000 consignado en la Adenda.

3.1.4 Informe de Revisión del Costo de Inversión presentado por la Empresa Consultora

Con fecha 8 de junio de 2017, la Empresa Consultora remitió a Osinergmin un ejemplar del documento denominado "Transportadora de Gas del Perú S.A. – Ampliación al Contrato BOOT de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate – Estado de Costos y Gastos del Proyecto Derivación Principal Ayacucho".

De la revisión del mencionado documento, se verifica que éste informa como costo de inversión reajustado de la Derivación Principal Ayacucho un monto equivalente a USD 47 060 000, es decir el costo de inversión se incrementó en 121% respecto del costo de inversión inicialmente previsto en la Adenda, al haber pasado este de USD 21 230 000 a USD 47 060 000.

3.1.5 Disconformidad de Osinergmin con los resultados del proceso de revisión del Costo de Inversión realizado por la Empresa Consultora

Mediante Oficio N° 359-2017-OS-PRES del 27 de junio de 2017, y en el marco de lo dispuesto en el numeral 3.2² de la Adenda, Osinergmin expresó su disconformidad respecto de la

² Numeral 3.2 del Anexo B de la Adenda.

revisión del costo de inversión realizado por la Empresa Consultora, tal como se señala en el numeral 5 del Informe Técnico Legal N° 337-2017-GRT, en el que concluye que los informes emitidos por la Empresa Consultora no contenían los resultados de una revisión de los costos incurridos por la construcción de la Derivación Principal Ayacucho como lo exige la Adenda y tampoco contenía información detallada y debidamente sustentada como también lo exigía la referida Adenda.

3.1.6 Determinación de Costo de inversión reajustado

En aplicación del mecanismo de controversia señalado en el numeral 3.2 del Anexo B de la Adenda, así como del numeral 3.3³ de la misma, mediante Oficio N° 546-2022-MINEM/DGH del 7 de abril de 2022, la DGH remitió a Osinergmin copia del documento titulado "Acta de Reunión para el Reajuste del Costo de Inversión relacionado a la Derivación Principal Ayacucho entre el Ministerio de Energía y Minas y Transportadora de Gas del Perú S.A.". En dicho documento se señala que el Experto Técnico, Sr. Eduard Saura, determinó que el coste total de inversión ejecutado para la mencionada derivación asciende a un total de USD 45 966 189,30. En consecuencia, las Partes (Minem y TGP) acordaron establecer como nuevo Costo de Inversión de la Derivación Principal Ayacucho el monto señalado anteriormente.

Asimismo, mediante Carta TGP-GELE-EXT-00288-2022 del 11 de abril de 2022, TGP también remitió copia del Acta antes señalada y solicitó a Osinergmin reajustar los valores del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el del Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho, conforme a la Anexo B de la Adenda al Contrato BOOT.

3.1.7 Aprobación del Ingreso Anual y fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para Periodos Regulares

Teniendo en cuenta el Costo de Inversión Reajustado, mediante Resoluciones N° 064-2022-OS/CD, N° 075-2023-OS/CD y N° 060-2024-OS/CD, Osinergmin aprobó el Ingreso

"3.2 Una vez que la empresa consultora seleccionada culmine con el proceso de revisión lo comunicará a las Partes y al OSINERGMIN para su consideración. Si en el plazo de quince (15) Días ninguna de las Partes ni OSINERGNIM expresara su disconformidad con dicho resultado, se procederá conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3.

Si el referido resultado fuera objetado por alguna de las Partes u OSINERGMIN, dicha circunstancia será considerada como una Controversia Técnica en los términos de la Cláusula 18.3 y concordantes del Contrato. Resuelta la referida controversia sea por Trato Directo o por decisión final del Experto, el resultado correspondiente constituirá el costo de inversión reajustado, procediéndose conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3."

³ Numeral 3.3 del Anexo B de la Adenda

"3.3 El Concedente y la Sociedad Concesionaria deberán suscribir un acta que contenga el valor reajustado del costo de inversión previamente estimado en el punto 2 la cual, por el sólo mérito de su suscripción, quedará incorporada como parte integrante del presente Anexo B."

Annual y fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para los Periodos Regulares comprendidos desde el 1 de mayo 2022 al 30 de abril de 2023, desde el 1 de mayo 2023 al 30 de abril de 2024 y desde el 1 de mayo 2024 al 30 de abril de 2025, respectivamente.

Estando próximo a la fecha en que culminará la vigencia de los valores aprobados mediante la Resolución N° 0760-2024-OS/CD, mediante Oficio N° 0370-2025-GRT remitido a TGP el 31/01/2025, Osinergmin requirió la información y propuesta del Ingreso Anual, Tarifa Incremental y Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para el periodo mayo 2025 – abril 2026.

Mediante Carta N° TGP-00708-2025 del 13/02/2025 de registro 202500038456, TGP remitió a Osinergmin lo solicitado mediante Oficio N° 0370-2025-GRT.

Asimismo, en cumplimiento de las etapas y plazos establecidos en el Anexo C.8 de la Resolución N° 080-2012-OS/CD que aprobó la norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", corresponde a Osinergmin publicar el proyecto de resolución que determina el Ingreso Anual y fija la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para el periodo comprendido del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026, para la recepción de comentarios y sugerencias.

Por tanto, en el presente informe se desarrolla el cálculo para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental que deben pagar los Consumidores Independientes de la Derivación Principal Ayacucho y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho, aplicables en el cuarto Periodo Regular comprendido de mayo 2025 a abril 2026.

3.2 Base Legal

- Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- Decreto Supremo N° 040-99-EM - Reglamento de la Ley 27133 (Reglamento de la Promoción), y sus modificatorias.
- Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos desde Camisea al City Gate (Contrato de Concesión).
- Decreto Supremo N° 014-2013-EM, que modificó el Reglamento de la Ley N° 27133 para incluir las Derivaciones Principales a la Red Principal.
- Resolución N° 219-2013-OS/CD que aprueba el "Procedimiento Aplicable a la Valorización y Ajuste Tarifario por Construcción de las Derivaciones Principales de Transporte de Gas natural por Ductos".
- Resolución Suprema N° 053-2013-EM del 30 de agosto de 2013, mediante la cual se aprobó la Adenda del Contrato de Concesión que incluye la construcción de la Derivación Principal Ayacucho, en donde se establecen el tratamiento tarifario y de ingresos del Concesionario por dicha derivación.

- Resolución N° 168-2016-OS/CD que aprueba el “Procedimiento para el cálculo del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos” (en adelante “Procedimiento de Derivaciones Principales”), y se incorporó el “Procedimiento para la determinación del Ingreso Anual y la fijación de la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria por Construcción de Derivaciones Principales de Transporte de Gas Natural Por Ductos” como Anexo C.8 de la Norma “Procedimiento para Fijación de Precios Regulados” aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD.
- Resolución N° 215-2016-OS/CD que determinó el Ingreso Anual Estimado, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho correspondiente al Periodo Preliminar que inició el 9 de setiembre de 2016 y culminó el 30 de abril de 2022.
- Resolución N° 064-2022-OS/CD que aprobó el Ingreso Anual y fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para el periodo mayo 2022 – abril 2023.
- Resolución N° 075-2023-OS/CD que aprobó el Ingreso Anual y fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para el periodo mayo 2023 – abril 2024.
- Resolución N° 060-2024-OS/CD que aprobó el Ingreso Anual y fijó la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho para el periodo mayo 2024 – abril 2025, la cual se mantendrá vigente hasta el 30 de abril de 2025.

4 Criterios y Metodología

Los criterios y metodología a aplicarse en la determinación del Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho se encuentran establecidos en el Procedimiento de Derivaciones Principales, específicamente en el Título Quinto se encuentran las fórmulas de determinación de los conceptos señalados para periodos regulares⁴.

⁴ *Periodo Regular: Es el periodo comprendido desde el 1º de mayo de cada año hasta el 30 de abril del año siguiente, durante el cual tendrá vigencia el Ingreso Anual, la Tarifa Incremental y el FAT de las Derivaciones Principales. Dicho periodo coincide con el año de aplicación de las Tarifas de la Red Principal.*

5 Liquidación del Periodo Regular Mayo 2024 a Abril 2025

La liquidación del Periodo Regular tiene por objeto determinar el saldo resultante entre i) los ingresos reales obtenidos por el Concesionario por la aplicación del Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) fijado por Osinergmin para el periodo comprendido del 1 de marzo de 2024 al 28 de febrero de 2025; y, ii) el Ingreso Anual (IA) que debió percibir el Concesionario en el Periodo Regular Mayo 2024 – Abril 2025.

Cabe señalar que los ingresos reales del Concesionario por aplicación del FAT fueron obtenidos en dos periodos, según lo siguiente: a) meses de marzo y abril de 2024 con el FAT aprobado mediante Resolución N° 075-2023-OS/CD, y b) meses de mayo de 2024 a febrero de 2025 con el FAT aprobado mediante Resolución N° 060-2024-OS/CD.

La liquidación del Periodo Regular se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Procedimiento de Derivaciones Principales, cuyo saldo de liquidación se determina de acuerdo con lo siguiente:

$$SFAT_{t-1} = IA_{t-1} - IR_{t-1} + SFAT_{t-2} \quad \dots \quad (1)$$

Donde:

SFAT_{t-1} : Saldo por aplicación del FAT en el Periodo Regular anterior “t-1”.

IA_{t-1} : Ingreso Anual correspondiente al Periodo Regular anterior “t-1”.

IR_{t-1} : Ingreso Real en el Periodo Regular anterior “t-1”, debidamente actualizado.

SFAT_{t-2} : Saldo por aplicación del FAT en el Periodo Regular previo al anterior “t-2”, debidamente actualizado.

5.1 Ingreso Anual del Periodo Regular Mayo 2024 a Abril 2025 (IA_{t-1})

El Ingreso Anual correspondiente al periodo comprendido desde Mayo 2024 a Abril 2025 asciende a USD 9 631 681,71⁵, ello según lo aprobado en el artículo 1 de la Resolución N° 060-2024-OS/CD, valor expresado al 1 de mayo de 2024.

⁵ El cálculo del valor del Ingreso Anual correspondiente al periodo comprendido desde Mayo 2024 – Abril 2025 se encuentra en la sección 6.1 del numeral 6 del [Informe Técnico N° 252-2024-GRT](#), el cual forma parte del sustento de la [Resolución N° 060-2024-OS/CD](#).

$$IA_{t-1} = \text{USD } 9\,631\,681,71$$

5.2 Ingreso Real en el Periodo Regular Mayo 2024 a Abril 2025 (IR_{t-1})

El Ingreso Real en el Periodo Regular anterior, comprendido de mayo 2024 a abril 2025, se determina mediante la siguiente fórmula:

$$IR_{t-1} = IRCI_{t-1} + IRFAT_{t-1} \quad \dots \quad (2)$$

Donde:

$IRCI_{t-1}$: Ingreso Real por aplicación de la Tarifa Incremental a los Consumidores Independientes en el Periodo Regular anterior "t-1". Debido a que durante el Periodo Regular no existieron Consumidores Independientes que utilizaron la Derivación Principal de Ayacucho; el valor de $IRCI_{t-1}$ es igual a cero.

$IRFAT_{t-1}$: Ingreso Real por aplicación del FAT_{t-1} en el Periodo Regular anterior "t-1" resulta en **USD 5 929 055,61**; en valor expresado al 1 de mayo de 2024. El detalle de los ingresos por $IRFAT_{t-1}$ se presenta en el Anexo N° 1 del presente informe. Cabe señalar que el valor contiene montos de los meses de marzo y abril de 2024, los cuales si bien pertenecen al Periodo 2023-2024, no fueron considerados en la liquidación de dicho periodo, ello según Informe Técnico N° 252-2024-GRT que sustentó la Resolución N° 060-2024-OS/CD, pues a la fecha de emisión de dicho informe no se contaba con la información de los citados meses.

Asimismo, se considera ingresos hasta el mes de febrero de 2025, pues es el último mes que se considera en la liquidación, ello según el Procedimiento de Derivaciones Principales.

Reemplazando los valores obtenidos en los párrafos precedentes en la fórmula (2), se tiene que el valor del IR_{t-1} expresado a 1 de mayo de 2024 es el siguiente:

$$IR_{t-1} = \text{USD } 5\,929\,055,61$$

5.3 Saldo por aplicación del FAT ($SFAT_{t-2}$)

El Saldo por aplicación del FAT del periodo t-2 es **USD - 5 527 513,13**; valor expresado al 1 de mayo de 2024, el cual fue determinado en el numeral 6.3 del Informe Técnico N° 252-2024-GRT, el cual forma parte del sustento de la Resolución N° 060-2024-OS/CD.

$$SFAT_{t-2} = \text{USD } -5\,527\,513,13$$

5.4 Saldo de Liquidación del FAT del Periodo Regular Anterior (SFAT_{t-1})

Reemplazando los valores obtenidos en los numerales 5.1, 5.2 y 5.3 en la fórmula (1), se obtiene el valor del SFAT_{t-1}, valor expresado al 1 de mayo de 2024, es **USD - 1 824 887,03**. El signo negativo del saldo indica que los ingresos reales del periodo mayo 2024 a abril 2025 superaron al ingreso anual y al saldo de liquidación de dicho periodo:

$$\text{SFAT}_{t-1 \text{ al } 01/05/2024} = \text{USD} - 1\,824\,887,03$$

6 Determinación del Ingreso Anual, Tarifa Incremental y Factor de Aplicación Tarifaria de la Derivación Principal Ayacucho en el Periodo Regular de 1 de Mayo de 2025 al 30 de Abril de 2026

En aplicación del numeral 3.4 del Anexo B de la Adenda, corresponde que Osinermin determine el Ingreso Anual (IA) y fije la Tarifa Incremental (TI) y el Factor de Aplicación Tarifaria (FAT) de la Derivación Principal Ayacucho, considerando el CIR, el saldo del liquidación del FAT del Periodo Regular Anterior, y los ingresos proyectados del Concesionario por el servicio de transporte en los meses comprendidos de mayo 2025 a abril 2026.

6.1 Cálculo del Ingreso Anual Actualizado de la Derivación Principal Ayacucho en el Periodo Regular mayo 2025 a abril 2026 (IA_t)

Según el artículo 15 del Procedimiento de Derivaciones Principales, el IA actualizado de la Derivación Principal Ayacucho en el Periodo Regular comprendido de mayo 2025 a abril 2026 es calculado mediante la siguiente fórmula:

$$IA_t = IA \times \left(\frac{PPI_i}{PPI_0} \right) \quad \dots \quad (3)$$

Donde:

- IA** : Ingreso Anual expresado a la fecha de la POC de la Derivación Principal Ayacucho el cual es igual a **USD 7 407 571,71**⁶.
- PPI₀** : Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica definido en el Anexo 13 del Contrato de Concesión, o el que lo sustituya a la fecha de la POC de la Derivación Principal Ayacucho. Este valor es igual a **193,4**; de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1 del [Informe N° 592-2016-GRT](#) que sustentó la [Resolución N° 215-2016-OS/CD](#).

⁶ Ingreso Anual expresado a la fecha de la POC es igual a USD 7 407 571,71, dicho valor fue calculado en el numeral 4.5 del [Informe Técnico N° 235-2022-GRT](#), el cual forma parte del sustento de la [Resolución N° 064-2022-OS/CD](#).

PPI_t : Índice de Precios de Estados Unidos de Norteamérica definido en el Anexo 13 del Contrato de Concesión o el que lo sustituya a la fecha de actualización. Este valor es igual a **255,658**; ello según información disponible a la fecha de elaboración del presente informe y corresponde a un valor preliminar del **mes de enero de 2025** de la serie **WPSFD4131**.

Reemplazando los valores de IA y de PPI en la fórmula (3), se obtiene el valor del Ingreso Anual del Periodo Regular comprendido de mayo 2025 a abril 2026, actualizado al 1 de mayo de 2025:

$$IA_t = \text{USD } 9\,792\,166,33$$

6.2 Determinación de la Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho en el Periodo Regular mayo 2025 a abril 2026 (TI_t)

Según el artículo 16 del Procedimiento de Derivaciones Principales, la TI de la Derivación Principal Ayacucho en el Periodo Regular es calculado mediante la siguiente fórmula:

$$TI_t = \frac{IA_t}{CMT_t} \quad \dots \quad (4)$$

Donde:

TI_t : Tarifa Incremental de la Derivación Principal.

IA_t : Ingreso Anual actualizado determinado en el numeral 6.1 del presente informe.

CMT_t : Capacidad Máxima de Transporte de la Derivación Principal Ayacucho en el Periodo Regular mayo 2025 a abril 2026, calculado según la siguiente fórmula:

$$CMT = \sum_{i=1}^{365} \frac{CMD_i}{(1+r)^i} \quad \dots \quad (5)$$

Donde:

CMD : Capacidad Máxima de Transporte Diaria de la Derivación Principal Ayacucho, en miles de metros cúbicos. Según Carta N° TGP/GELE/INT-14000-2016, recibida el 21 de junio de 2016, la CMD es igual a 395 MMPCD⁷

⁷ MMPCD: Millones de pies cúbicos al día.

r : Tasa de Actualización diaria definida en el artículo 8 del Procedimiento de Derivaciones Principales, y se determina mediante la siguiente fórmula:

$$r = (1 + 12\%)^{1/365} - 1 = 0,031054\%$$

Por tanto:

$$CMT = 136\,284,33 \text{ MMPC}$$

$$CMT = 3\,859\,138,83 \text{ mil m}^3$$

Reemplazando los valores de IA_t y CMT en la fórmula (4), se obtiene la TI del Periodo Regular comprendido de mayo 2025 a abril 2026:

$$TI_t = 2,5374 \frac{\text{USD}}{\text{mil m}^3}$$

Las condiciones de aplicación de la TI de la Derivación Principal Ayacucho en el Periodo Regular mayo 2025 a abril 2026, el Cargo por Reserva de Capacidad (CRC) y el Cargo por Uso Mensual (CUM) seguirán los criterios establecidos en el artículo 13 del "Procedimiento de Cálculo de las Tarifas de Transporte y Distribución de Gas Natural por Ductos para el Caso de la Red Principal de Camisea", aprobado mediante Resolución N° 078-2004-OS/CD o el que lo sustituya.

La TI se aplica únicamente a los Consumidores Independientes que utilicen la Derivación Principal Ayacucho.

6.3 Determinación del Factor de Aplicación Tarifaria (FAT_t) de la Derivación Ayacucho para el Periodo Regular de mayo 2024 a abril 2025

Según el numeral 17.1 del artículo 17 del Procedimiento de Derivaciones Principales, el FAT de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular mayo 2025 a abril 2026 es calculado mediante la siguiente fórmula:

$$FAT_t = 1 + \frac{IEFAT_t + SFAT_{t-1}}{IESMN_t} \quad \dots \quad (6)$$

Donde:

FAT_t : Factor de Aplicación Tarifaria para el Periodo Regular mayo 2025 a abril 2026.

IEFAT_t : Ingresos Estimados anuales por aplicación del FAT de la Derivación Principal Ayacucho en el Periodo Regular mayo 2025 a abril 2026, debidamente actualizados.

$$IEFAT_t = IA_t - \sum_{j=1}^m (TI_t * DECI_j) \quad \dots \quad (7)$$

Donde:

IA_t : Ingreso Anual Actualizado de la Derivación Principal Ayacucho, determinado en el numeral 6.1 del presente informe.

T_t : Tarifa Incremental de la Derivación Principal Ayacucho para Periodo Regular. Este valor se ha determinado en el numeral 6.2 del presente informe.

DECI_j : Demanda estimada anual del Consumidor Independiente “j” que utiliza la Derivación Principal Ayacucho. Se considera que en el Periodo Regular no existirán Consumidores Independientes que utilicen la citada derivación. Por tanto, este valor es **cero**.

Por tanto, el valor del IEFAT_t actualizado al 1 de mayo de 2025, es el siguiente:

$$\text{IEFAT}_t = \text{USD } 9\,792\,166,33$$

SFAT_{t-1} : Saldo por aplicación del FAT de la Derivación Principal Ayacucho en el Periodo Regular anterior, debidamente actualizado al 1 de mayo de 2025. Este valor es calculado según la siguiente fórmula:

$$\text{SFAT}_{t-1 \text{ al } 01/05/2025} = \text{SFAT}_{t-1 \text{ al } 01/05/2024} \times (1 + \text{TD}) \quad \dots \quad (8)$$

Donde:

SFAT_{t-1 al 01/05/2025} : Saldo de Liquidación del FAT del Periodo Regular anterior actualizado al 1 de mayo de 2025.

SFAT_{t-1 al 01/05/2024} : Saldo de Liquidación del FAT del Periodo Regular anterior actualizado al 1 de mayo de 2024, determinado en el numeral 5.4 del presente informe.

TD : Tasa de Descuento del Contrato de Concesión = 12%

Por tanto, el valor del SFAT_{t-1} actualizado al 1 de mayo de 2025, es el siguiente:

$$\text{SFAT}_{t-1} = \text{USD } -2\,043\,873,47$$

IESMN_t : Ingresos Estimados anuales del Concesionario por el Servicio de Transporte al Mercado Nacional, calculado en base a los contratos de servicio de transporte, para el Periodo Regular mayo 2025 a abril 2026. Estos ingresos ascienden a **USD 438 580 249,38**; expresados en valores al 1 de mayo de 2025 y cuyo detalle de cálculo se encuentra en el Anexo N° 2 del presente informe.

Reemplazando los valores de IEFAT_t, SFAT_{t-1} e IESMN_t en la fórmula (6), se obtiene el FAT del Periodo Regular comprendido de mayo 2025 a abril 2026:

$$FAT_t = 1,0177$$

El FAT constituye un factor que se aplica a la Tarifa Regulada de los usuarios de la Red Principal de TGP, mediante el cual se cubrirá el IA de la Derivación Principal Ayacucho.

7 Conclusiones

- 1) El **Ingreso Anual (IA)** de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026 (IA_t), es igual a **USD 9 792 166,33** (nueve millones setecientos noventa y dos mil ciento sesenta y seis con 33/100 dólares americanos), en valor actualizado al 1 de mayo de 2025.
- 2) La **Tarifa Incremental (TI)** de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026 (TI_t) es igual a **2,5374 USD/mil m³**.
- 3) El **Factor de Aplicación Tarifaria (FAT)** de la Derivación Principal Ayacucho para el Periodo Regular comprendido del 1 de mayo de 2025 al 30 de abril de 2026 (FAT_t), aplicable a la Tarifa Regulada de los usuarios de la Red Principal de TGP es igual a **1,0177**.

8 Anexos

- Anexo N° 1 : Ingreso Real por aplicación del FAT en el Periodo Mayo 2024 a Abril 2025
- Anexo N° 2 : Determinación de los Ingresos Estimados anuales del Concesionario por el Servicio de Transporte al Mercado Nacional

Anexo N° 1

Ingreso Real por aplicación del FAT en el Periodo Mayo 2024 a Abril 2025

En la Tabla N° 1. 1 se tienen los ingresos mensuales por aplicación del FAT en cada mes del Periodo Regular comprendido de mayo 2024 a abril 2025. Cabe señalar que se incluyen los montos por aplicación del FAT en los meses de marzo y abril de 2023 pues no se contaba con esa información para la elaboración del Informe Técnico N° 252-2024-GRT que sustentó la Resolución N° 060-2024-OS/CD.

Asimismo, en esta oportunidad se tiene la información disponible hasta el mes de febrero de 2025. Estos ingresos son obtenidos a partir de las facturas emitidas por el Concesionario a los usuarios del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate.

Tabla N° 1. 1

Ingresos Reales por aplicación del FAT_{t-1} en el Servicio de Transporte, en USD

Mes	Ingreso por FAT - Servicio Firme	Ingreso por FAT - Servicio Interrumpible	Ingreso Mensual por FAT
Mar-24	1 180 236	54 914	1 235 150
Abr-24	1 177 352	50 693	1 228 044
May-24	336 609	28 633	365 242
Jun-24	336 616	32 179	368 795
Jul-24	335 745	50 017	385 763
Ago-24	335 745	29 401	365 146
Set-24	335 745	42 712	378 458
Oct-24	335 745	35 683	371 429
Nov-24	335 745	22 172	357 917
Dic-24	334 764	11 395	346 159
Ene-25	334 651	13 803	348 453
Feb-25	-	-	348 453
Total de Ingreso Real por FAT, en valores nominales (USD)			6 099 010,64

Nota: Los montos de febrero de 2025 son proyectados en base a los montos del mes de enero de 2025.

En la Tabla N° 1. 2 se tienen los ingresos mensuales por aplicación del FAT presentados en la Tabla N° 1. 1, debidamente actualizado al 1 de mayo de 2024. La suma de estos ingresos reales actualizados corresponde al IRFAT_{t-1}.

Tabla N° 1. 2
Ingresos Reales por aplicación del FAT_{t-1} en el Servicio de Transporte actualizado al 1 de mayo de 2024, en USD

Mes	Ingreso Mensual por FAT	FA	Ingreso Mensual por FAT actualizado
Mar-24	1 235 150	1,00936	1 246 709
Abr-24	1 228 044	1,00000	1 228 044
May-24	365 242	0,99042	361 743
Jun-24	368 795	0,98124	361 876
Jul-24	385 763	0,97184	374 899
Ago-24	365 146	0,96253	351 464
Set-24	378 458	0,95361	360 900
Oct-24	371 429	0,94447	350 804
Nov-24	357 917	0,93571	334 909
Dic-24	346 159	0,92675	320 804
Ene-25	348 453	0,91787	319 836
Feb-25	348 453	0,90993	317 068
IRFAT_{t-1} (USD)			5 929 055,61

Nota: Factor de actualización diaria determinado con una TD = 12% y el número de días respecto al 01/05/2024.

Anexo N° 2

Determinación de los Ingresos Estimados anuales del Concesionario por el Servicio de Transporte al Mercado Nacional

En la Tabla N° 2. 1 se tiene la proyección de demanda de gas natural, en base al servicio de transporte en la modalidad firme, para cada mes del año proyectado. Para ello, se utiliza la Capacidad Reservada Diaria (CRD) contratada por los usuarios del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate y que estarán vigentes del 1 de mayo de 2025 hasta el 30 de abril de 2026, fecha que culmina el año proyectado. Cabe señalar que las citadas CRD fueron informadas por el Concesionario al Regulador con Carta N° TGP-00708 del 13 de febrero de 2025.

Tabla N° 2. 1

Volúmenes Proyectados por Servicio Firme del Sistema de Transporte de gas natural por Ductos de Camisea al City Gate (TGP), en miles de m³

EMPRESA	May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	Ene-26	Feb-26	Mar-26	Abr-26
Alicorp	2 433	2 433	2 433	2 433	2 433	2 433	2 433	2 433	2 433	2 433	2 433	2 433
Cerámica Lima	6 733	6 733	6 733	6 733	6 733	6 733	6 733	6 733	6 733	6 733	6 733	6 733
Cerámica San Lorenzo	2 038	2 038	2 038	2 038	2 038	2 038	2 038	2 038	2 038	2 038	2 038	2 038
Contugas	17 226	17 226	17 226	17 226	17 226	17 226	17 226	17 226	17 226	17 226	17 226	17 226
Enel Generación Perú	63 875	63 875	63 875	63 875	63 875	63 875	63 875	63 875	41 975	41 975	41 975	41 975
Egesur	3 954	3 954	3 954	3 954	3 954	3 954	3 954	3 954	3 954	3 954	3 954	3 954
Engie	93 918	93 918	93 918	93 918	93 918	93 918	93 918	93 918	72 626	72 626	72 626	72 626
Fenix Power	72 392	72 392	72 392	72 392	72 392	72 392	72 392	72 392	72 392	72 392	72 392	72 392
Gas Natural de Lima y Callao	169 678	169 678	169 678	169 678	169 678	169 678	169 678	169 678	169 678	169 678	169 678	169 678
Grifos Espinoza	1 118	1 118	1 118	1 118	1 118	1 118	1 118	1 118	1 118	1 118	1 118	1 118
Kallpa Generación	142 451	142 451	142 451	142 451	142 451	142 451	142 451	142 451	142 451	142 451	142 451	142 451
Limagas Natural Perú	2 129	2 129	2 129	2 129	2 129	2 129	2 129	2 129	2 129	2 129	2 129	2 129
Minsur	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Owens Illinois	2 878	2 878	2 878	2 878	2 878	2 878	2 878	2 878	2 878	2 878	2 878	2 878
Pluspetrol Perú Corporation	8 608	8 608	8 608	8 608	8 608	8 608	8 608	8 608	8 608	8 608	8 608	8 608
Productos Tissue del Perú	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Porcelanato Latino	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Refinería La Pampilla	7 321	7 321	7 321	7 321	7 321	7 321	7 321	7 321	7 321	7 321	7 321	244
SDF Energía	6 083	6 083	6 083	6 083	6 083	6 083	6 083	6 083	6 083	6 083	6 083	6 083
Shell GNL Perú	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Sudamericana de Fibras	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21	21
Termochilca	38 781	38 781	38 781	38 781	38 781	38 781	38 781	38 781	38 781	38 781	38 781	38 781
Unacem	36 098	36 098	36 098	36 098	36 098	36 098	36 098	36 098	36 098	36 098	36 098	36 098
Total Mes (miles de m3):	677 737	634 545	634 545	634 545	627 468							

En la Tabla N° 2. 2 se tiene los porcentajes promedios mensuales de los volúmenes interrumpibles respecto a los volúmenes firmes de los usuarios del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate durante el periodo de marzo 2024 a enero 2025.

Tabla N° 2. 2
Porcentaje del volumen interrumpible respecto del volumen firme del periodo de marzo 2024 a enero 2025

EMPRESA	%	
Alicorp	3,4%	
Cerámica Lima	1,1%	
Cerámica San Lorenzo	0,8%	
Contugas	0,1%	
Enel Generación Perú	4,8%	
Egesur	0,0%	
Engie	21,1%	
Fenix Power	0,3%	
Gas Natural de Lima y Callao	3,8%	
Grifos Espinoza	7,0%	
Kallpa Generación	1,6%	
Limagas Natural Perú	89,3%	
Minsur	0,0%	Nota
Owens Illinois	0,2%	
Pluspetrol Perú Corporation	0,3%	
Productos Tissue del Perú	15,7%	
Porcelanato Latino		Nota
Refinería La Pampilla	18,9%	
SDF Energía	2,1%	
Shell GNL Perú		Nota
Sudamericana de Fibras	540,1%	
Termochilca	0,6%	
Unacem	0,5%	

Nota: Estas empresa no cuentan con contratos de servicio de modalidad firme, por tanto para fines de la estimación de sus consumos interrumpibles, se utilizará el promedio históricos de estos consumos del periodo marzo 2024 - febrero 2025.

En la Tabla N° 2. 3 se tiene la proyección de demanda de gas natural en la modalidad de servicio interrumpible de los usuarios del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate, para el periodo mayo 2025 a abril 2026. Estos volúmenes se determinan como el producto de los valores de volúmenes de servicio firme proyectados presentados en la Tabla N° 2. 1 y el porcentaje de la Tabla N° 2. 2.

Tabla N° 2. 3

Volúmenes Proyectados por Servicio Interrumpible del Concesionario del Sistema de Transporte de gas natural por Ductos de Camisea al City Gate (TGP), en miles de m³

EMPRESA	May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	Ene-26	Feb-26	Mar-26	Abr-26
Alicorp	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82	82
Cerámica Lima	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71	71
Cerámica San Lorenzo	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17	17
Contugas	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24	24
Enel Generación Perú	3 042	3 042	3 042	3 042	3 042	3 042	3 042	3 042	1 999	1 999	1 999	1 999
Egesur	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Engie	19 854	19 854	19 854	19 854	19 854	19 854	19 854	19 854	15 353	15 353	15 353	15 353
Fenix Power	197	197	197	197	197	197	197	197	197	197	197	197
Gas Natural de Lima y Callao	6 403	6 403	6 403	6 403	6 403	6 403	6 403	6 403	6 403	6 403	6 403	6 403
Grifos Espinoza	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78	78
Kallpa Generación	2 268	2 268	2 268	2 268	2 268	2 268	2 268	2 268	2 268	2 268	2 268	2 268
Limagas Natural Perú	1 901	1 901	1 901	1 901	1 901	1 901	1 901	1 901	1 901	1 901	1 901	1 901
Minsur	659	659	659	659	659	659	659	659	659	659	659	659
Owens Illinois	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Pluspetrol Perú Corporation	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27	27
Productos Tissue del Perú	215	215	215	215	215	215	215	215	215	215	215	215
Porcelanato Latino	3 843	3 843	3 843	3 843	3 843	3 843	3 843	3 843	3 843	3 843	3 843	3 843
Refinería La Pampilla	1 382	1 382	1 382	1 382	1 382	1 382	1 382	1 382	1 382	1 382	1 382	46
SDF Energía	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130	130
Shell GNL Perú	11 031	11 031	11 031	11 031	11 031	11 031	11 031	11 031	11 031	11 031	11 031	11 031
Sudamericana de Fibras	113	113	113	113	113	113	113	113	113	113	113	113
Termochilca	244	244	244	244	244	244	244	244	244	244	244	244
Unacem	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178	178
Total Mes (miles de m3):	51 769	46 225	46 225	46 225	44 889							

Nota: Para la empresa Productos Tissue del Perú se proyecta en base al promedio mensual de volúmenes interrumpibles del periodo marzo 2024 a enero 2025.

En la Tabla N° 2. 4 se presenta la proyección del Índice PPI del mes de enero 2026, para ello de se utiliza la Serie ID WPSFD4131.

Cabe señalar que, según el Contrato de Concesión, las tarifas por el servicio de transporte deben ser actualizadas por PPI en el mes de marzo de cada año, con información disponible y publicada a dicho mes del *Producer Price Index (Finished goods less foods and energy)* definida en el Anexo N° 13 del Contrato de Concesión.

Se debe precisar que el citado índice, disponible y publicado por la *Bureau of Labor Statistics (BLS)* del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, corresponde al mes de enero de cada año.

Por tanto, con los datos históricos de los últimos cuatro años se proyecta el índice PPI de enero 2026, teniendo en cuenta el promedio de las variaciones anuales del PPI (4,77%) y el PPI de enero de 2025 (255,658).

Tabla N° 2. 4
Proyección de PPI

	Ene-03	Ene-20	Ene-21	Ene-22	Ene-23	Ene-24	Ene-25	Ene-26
Indice PPI (Serie ID WPSFD4131)	149,800	209,100	212,400	227,557	244,364	250,161	255,658	267,860
Variación		1,26%	1,58%	7,14%	7,39%	2,37%	2,20%	4,77%

Nota: El valor de PPI de ene-26 se estima en función del PPI de ener-25 y el promedio de la variación anual de los cuatro últimos años.

En la Tabla N° 2. 5 se tiene la Tarifa Aplicable por Red Principal, obtenida de la actualización por PPI de la Tarifa Regulada, fijada mediante Resolución N° 033-2014-OS/CD. Asimismo, se tiene la tarifa por el Servicio de Transporte en modalidad Interrumpible.

Tabla N° 2. 5
Tarifa por Red Principal del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate (TGP)

	May-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	Ene-26	Feb-26	Mar-26	Abr-26
Tarifa Regulada por Red Principal (USD / mil m ³)	31,4384	31,4384	31,4384	31,4384	31,4384	31,4384	31,4384	31,4384	31,4384	31,4384	31,4384
Ajuste PPI	1,706662	1,706662	1,706662	1,706662	1,706662	1,706662	1,706662	1,706662	1,706662	1,788119	1,788119
Tarifa Aplicable por Red Principal por Servicio Firme (USD / mil m ³)	53,6547	53,6547	53,6547	53,6547	53,6547	53,6547	53,6547	53,6547	53,6547	56,2156	56,2156
Factor de Uso	0,90										
Tarifa Aplicable por Servicio Interrumpible (USD / mil m ³)	59,6163	59,6163	59,6163	59,6163	59,6163	59,6163	59,6163	59,6163	59,6163	62,4618	62,4618

Nota: La Tarifa Regulada por Red Principal fue fijada mediante Resolución Osinerghmin N° 033-2014-OS/CD

En la Tabla N° 2. 6 se muestran los ingresos estimados del Concesionario proyectados por el servicio de transporte en la modalidad firme y en la modalidad interrumpible para el año proyectado. Estos valores resultan de multiplicar los volúmenes totales por mes de la Tabla N° 2. 1 y Tabla N° 2. 3 con su respectiva tarifa de la Tabla N° 2. 5.

Tabla N° 2. 6
Ingresos Estimados del Concesionario del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al City Gate (TGP), en valores nominales

	May-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	Ene-26	Feb-26	Mar-26	Abr-26
Ingresos por mes por Servicio Firme, valores nominales, (USD)	36 363 749,99	36 363 749,99	36 363 749,99	36 363 749,99	36 363 749,99	36 363 749,99	36 363 749,99	34 046 314,07	34 046 314,07	35 671 320,01	35 273 479,63
Ingresos por mes por Servicio Interrumpible, valores nominales, (USD)	3 086 300,35	3 086 300,35	3 086 300,35	3 086 300,35	3 086 300,35	3 086 300,35	3 086 300,35	2 755 781,03	2 755 781,03	2 887 315,10	2 803 840,49
Toal de Ingresos, valores nominales (USD)	39 450 050,34	36 802 095,10	36 802 095,10	38 558 635,11	38 077 320,12						

En la Tabla N° 2. 7 se muestran los ingresos estimados del Concesionario proyectados por el servicio de transporte en la modalidad firme y en la modalidad interrumpible en el mercado nacional, debidamente actualizados al 1 de mayo de 2024, usando para ello la tasa de descuento mensual igual a $(1+12\%)^{(1/12)}-1$.

Tabla N° 2. 7

Ingresos Estimados anuales del Concesionario por el Servicio de Transporte al Mercado Nacional (IESMN), en USD

Tasa de Descuento (TD): 12%

Tasa de Descuento (i): 0,949%

	May-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	Ene-26	Feb-26	Mar-26	Abr-26
Factor de Actualización (1+r)ⁱ	1,0095	1,0287	1,0385	1,0484	1,0583	1,0683	1,0785	1,0887	1,0990	1,1095	1,1200
Ingresos por mes, valores actualizados, (USD)	39 079 235,57	38 348 029,79	37 987 573,57	37 630 505,49	37 276 793,72	36 926 406,69	36 579 313,16	33 803 294,28	33 485 556,77	34 754 026,80	33 997 607,25
IESMN (USD)	438 580 249,38										

De lo antes expuesto se obtiene:

$$\text{IESMN} = \text{USD } 438\,580\,249,38$$

Dicho valor corresponde al periodo comprendido de mayo 2025 a abril 2026, en valor actualizado al 1 de mayo de 2025.